

LEY 9.277

Desafectando de su destino originario, fracción de tierra fiscal ubicada en el Partido de General Sarmiento

La Plata, 19 de marzo de 1979.

Visto lo actuado en el expediente número 2300-5.082/67 y la autorización otorgada mediante la Instrucción número 1/77, artículo 1, apartados 2.3. y 4.4. de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires, sanciona y promulga con fuerza de —

L E Y :

Artículo 1º — Desaféctase de su destino originario —reserva de uso público—, la fracción de tierra fiscal ubicada en el kilómetro 30 del R. G. Belgrano, jurisdicción del Pdo. de Gral. Sarmiento, denominada catastralmente como: Circ. V, Sección C, Manzana 69, Parcela 6, con la situación, dimensiones y linderos que se consignan en el plano aprobado con característica 48-250-47 e inscripto su dominio al folio 1511 del año 1969 del Registro del citado partido.

Artículo 2º — Dónase al Obispado de General San Martín la fracción de tierra fiscal descripta en el artículo anterior, con destino a Iglesia y obras complementarias y anexas.

Art. 3º — Si se cambiare el destino impuesto en el artículo precedente, se operará la revocación de la donación y reversión del dominio a la Provincia, con todo lo plantado y adherido al suelo, sin derecho a reclamo e indemnización alguna por las mejoras introducidas.

Artículo 4º — Exímese al donatario del pago del canón en concepto de compensación por usufructo que establece el artículo 19 de la Ley 5.797 por todo el período de ocupación sobre la fracción aludida.

Artículo 5º — Extiéndase por ante la Escribanía General de Gobierno la pertinente escritura de protocolización de las actuaciones administrativas, con la sola comparecencia del representante legal del donatario.

B.O. 26 de marzo de 1979

Artículo 6º — Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

SAINT JEAN.
R. P. SALABERREN.

Registrada bajo el número nueve mil doscientos setenta y siete.
(9.277).

E. A. Molina.

FUNDAMENTOS

La presente ley otorga en donación al Obispado de General San Martín una fracción de tierra fiscal ubicada en Kilómetro 30 del Ferrocarril General Belgrano, jurisdicción del Partido de General Sarmiento.

La aludida fracción constituye una reserva de uso público de propiedad de la Provincia de Buenos Aires por imperio de la Ley 3.487, habiéndose inscripto su dominio al folio 1.511, año 1969, del Registro del Partido de General Sarmiento.

El mencionado Obispado solicita la fracción en cuestión con motivo de estar ocupada por la Capilla "San Román".

Ante esta circunstancia y teniendo en cuenta la importancia de la acción que desarrolla la Iglesia, el Estado Provincial procede a la sanción de esta norma.

B.O. 26 de marzo de 1979
ley. 9277/2

TEXTO CORREGIDO

Del Art. 3º de la Ley 9.276, por haber aparecido publicado con error

Art. 3º Incorpórase como artículo nuevo, que deberá ubicarse en el Título I, Capítulo XIX —De las remuneraciones—, del decreto-ley 19 885/57, el siguiente:

“Artículo nuevo. El personal docente titular que, al momento de su cese, acredite una antigüedad mínima de treinta (30) años de servicios y cuya baja no tenga carácter de sanción disciplinaria, tendrá derecho a una retribución especial, sin cargo de reintegro, equivalente a seis (6) mensualidades de su última remuneración regular y permanente, sin descuento de ninguna índole, que deberá serle abonado en una única vez dentro de los treinta (30) días de producido el cese.

A los fines del cómputo de la antigüedad se considerarán exclusivamente los servicios que el agente registre en la Administración Pública Provincial y/o Municipal de la provincia de Buenos Aires, por los cuales haya percibido remuneración.

Si el agente falleciera, acreditando al momento del deceso las condiciones exigidas para la obtención de la retribución especial a que se refiere el primer párrafo, la misma será abonada a sus derecho-habientes en la forma y previo cumplimiento de las condiciones que determine la reglamentación”.